AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Educación de Adultos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de educación de adultos, de conformidad con el artículo 20.4v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de los servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

-Apoyo a la Educación Secundaria para personas adultas: 30 €/cuatrimestre.

-Enseñanzas iniciales: 30 €/cuatrimestre.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación del servicio o de la realización de la actividad.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, 22 de enero de 2013.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

D I L I G E N C I A.- Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013 y posteriormente publicada con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 97, de fecha 30 de abril de 2013.

DOY FE:
LA SECRETARIA,

Fdo.: Isabel Navarrete Martínez